

de esta dha de
de traslado
del y de la contra
que en el
expresan al
de farar do
Cumplim. de
andado por el
Corregidor y
hame =
de mabe...

do esto a traer la dha Abasteria y de termino estas
no y haberse experimentado por el que propone que las
falta de dha niebe estan pex Juizial para los muchos
enfermos que en esta Ciudad ay, lo que le irrita apo
nerlo en tu noticia a fin de que se de la providencia con
veniente para que se mexante quebranto que a dho
enfermos se sigue, y esse, y no padezca falta de dha
especie. = Y por la Ciudad entendida la proposicion de
dha ^{or} Procurador general y visto los autos que en ella
se refieren, teniendo presente el que los Abasteres
doy de niebe no tienen Caudal efectivo para man
tener dho abasto al precio de su obligacion y ser nezes
sario lo tengan en gran cantidad para que la puedan
conducir a Sierra Nevada y que la cantidad no se
ven para lo prompto de la continuacion de este abasto
por no haber quien compre propiedad alguna por
la esterilidad y calamidad de los tiempos presentes
como se acredita y consta de las muchas execuciones
y apremios que por debitos a los Caudales publicos se
estan siguiendo en cuya atencion y mirando a la
manutencion de abasto tan preciso y que dho abas
teredoy enteramente no se pierdan si que puedan con
tinuarlo en conformidad de su obligacion. = Acordo
que sin pex Juizio de la becha por dho Abasteredoy
y que el señor Corregidor se sirva a poner el precio a
dha niebe dos marcos en cada libra de su venta y es
pena de diez y hasta ultimo de mayo de octubre proximo
venidero y desde dho dia en adelante al precio de su

